



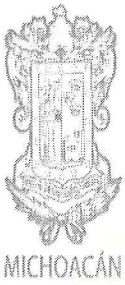
ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

----- En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince, con fundamento en el Artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el inmueble que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, se reunieron los miembros del Consejo General, para celebrar Sesión Extraordinaria.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muy buenas noches a todas y a todos, gracias por acudir a esta convocatoria de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de manera extraordinaria, programada para el día de hoy a las 19:30 diecinueve treinta horas del día 14 catorce de agosto del año en curso 2015 dos mil quince. Le pediría al señor Secretario Ejecutivo se sirviese llevar a cabo el pase de lista correspondiente para verificar la existencia del Quórum legal respectivo. De manera previa quiero informarles que hace unos momentos se comunicaron los representantes del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, que no iban a poder acudir a esta sesión; y también comentarles que se comunicaron por parte del Partido Humanista que el maestro Mayorga no iba a poder venir en virtud de que se encuentra en estado delicado su esposa, de salud. Digo, es una persona que estimamos y apreciamos mucho, si podemos hacer una oración por su señora esposa, que tenga pronto restablecimiento. Y también comentarles de que por cuestión de trabajo propio de aquí del Instituto Electoral de Michoacán y del desarrollo del proceso, no está presente nuestra compañera Consejera Elvia Higuera Pérez, no pudo estar aquí presente. Bien, señor Secretario le pediría por favor se llevase a cabo el pase de lista respectivo, por favor.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Con gusto, Presidente.-----

Dr. Ramón Hernández Reyes Presidente del Consejo General	-----	Presente
Lic. Juan José Moreno Cisneros Secretario Ejecutivo	-----	Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez Consejero Electoral	-----	Presente
Mtro. Humberto Urquiza Martínez Consejero Electoral	-----	Presente
Dra. Yurisha Andrade Morales Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Martha López González Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Elvia Higuera Pérez Consejera Electoral	-----	Ausente
Lic. José Román Ramírez Vargas Consejero Electoral	-----	Presente
Lic. Javier Antonio Mora Martínez Representante del Partido Acción Nacional	-----	Ausente



MICHOACÁN



ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

Lic. Arturo José Mauricio Bravo Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
Representante del Partido de la Revolución Democrática	-----	Ausente
Representante del Partido del Trabajo	-----	Ausente
C. P. Rodrigo Guzmán de Llano Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México	-----	Presente
Lic. Adanely Acosta Campos Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano	-----	Presente
Prof. Alonso Rangel Reguera Representante Propietario del Partido Nueva Alianza	-----	Presente
Lic. Éric López Villaseñor Representante Propietario del Partido MORENA	-----	Presente
Lic. Floritzel Erzebeth Zepeda Alquicira Representante Suplente del Partido Encuentro Social	-----	Presente
Representante del Partido Humanista	-----	Ausente

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, existe Quórum legal para sesionar válidamente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias señor Secretario, al existir el Quórum debidamente establecido por el Reglamento y por la Ley se declara instalada la sesión. Le pediría al señor Secretario de nueva cuenta, con el uso de la palabra, se sirviese dar lectura del único punto del orden del día propuesto para esta sesión. Adelante señor Secretario.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Conforme a su indicación Presidente. Orden del día, Sesión Extraordinaria IEM-CG-SEXT-35/2015, convocada para las 19:30 diecinueve treinta horas del día 14 catorce de agosto del 2015 dos mil quince. **Punto Único.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se asignan regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente a la elección del ayuntamiento del municipio de Contepec, Michoacán, celebrado el 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro de los juicios de revisión constitucional y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano



2015
 años
 ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

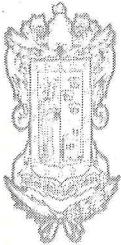
ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015 acumulados; y aprobación en su caso. Sería la cuenta Presidente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias señor Secretario, está a consideración de los miembros de este Consejo el orden del día. Si no existe ninguna manifestación, sírvase por favor la Secretaría tomar la votación correspondiente.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Con gusto Presidente. Consejeras, Consejeros, los que estén de acuerdo con el orden del día, sírvanse manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias señor Secretario. Dentro del punto único del orden del día, relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se asignan regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente a la elección de ayuntamiento del municipio de Contepec, Michoacán, celebrada el 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro de los juicios de revisión constitucional y el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015 acumulados; y aprobación en su caso, le pediría al señor Secretario se sirviese dar la cuenta del asunto que fue enviado por parte de la Sala Regional Toluca para el efecto de su cumplimentación y someter a votación el proyecto de acuerdo que se está entregando. Quisiera nada más hacer la manifestación en el sentido de que esta resolución que emite Sala Regional, a diferencia de otras resoluciones que se han emitido por parte del Tribunal Electoral del Estado y de resoluciones que en procesos electorales anteriores emitió la propia Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, nos está ordenando de que hagamos la asignación de los regidores de representación proporcional respecto de la elección del municipio de Contepec, Michoacán, en virtud de que derivado de la propia resolución se hizo una revocación a la resolución primigenia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y otorgó el triunfo a la planilla propuesta por el Partido Revolucionario Institucional y en virtud de ello se está haciendo la recomposición de lo que es propiamente las regidurías por el principio de representación proporcional. Hago este comentario porque las resoluciones por lo regular emitidas por el Tribunal Electoral y por Sala Regional en otros procesos electorales habían sido en el sentido de hacer la modificación o en su momento la confirmación de los resultados electorales, pero cuando existiese modificación a los resultados electorales, de la propia resolución se advertía lo que era la asignación de los regidores de representación proporcional y el Instituto lo único que hacía es entregar las constancias correspondientes con base a esta resolución; aquí está cambiando el sentido de la misma en el aspecto de que nosotros en sesión de Consejo General hagamos la asignación correspondiente y entreguemos las constancias respectivas en su momento. En este caso sería propiamente para las regidurías, como viene en el proyecto de resolución, de representación proporcional, a la candidatura común del Partido de la Revolución Democrática y también al Partido Acción Nacional. Le pediría al señor Secretario se sirviese dar lectura de los puntos de acuerdo del proyecto y que mencionara de manera breve cuáles son los puntos resolutive de la resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es la que estamos cumplimentando en este momento. Adelante por favor.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Con gusto Presidente. El 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, el pleno de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo, del Estado de México, dictó sentencia para resolver los juicios de revisión constitucional y el juicio para la protección



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

de los derechos político electorales del ciudadano ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015 acumulados, en el cual determinó lo siguiente: RESUELVE. PRIMERO. Se acumulan el juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos ST-JDC-493/2015, promovido por Francisco Bolaños Carmona, y el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-146/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, diverso ST-JRC-61/2015 presentado por el Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se ordena *glosar* copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado. SEGUNDO. Se confirma la resolución incidental de 28 veintiocho de junio del 2015 dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, en términos del apartado nueve de esta sentencia. TERCERO. Se deja sin efecto y se priva de todos sus efectos jurídicos, el nuevo escrutinio y cómputo realizado el 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de 25 veinticinco casillas de la elección de municipio del ayuntamiento de Contepec, Michoacán, conforme a las razones contenidas en el apartado nueve de este fallo. CUARTO. Se modifica la resolución definitiva de 11 once de julio de 2015 dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado nueve de esta sentencia. QUINTO. Se deja sin efectos la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Contepec, Michoacán, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la resolución definitiva recaída al juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado nueve de esta sentencia. SEXTO. Se recompone el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para quedar en los términos que causen en el apartado diez de esta sentencia. SÉPTIMO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realice la asignación de las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en los términos fijados en el apartado once de Efectos de esta sentencia. OCTAVO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que en su caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El día de hoy 14 catorce de agosto de la presente anualidad fue notificada la sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con que se ha dado cuenta. En la resolución notificada, se otorga al propio Consejo General para que dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución sesione para realizar la asignación de regidores de representación proporcional. El acuerdo que se pone a la consideración de este Consejo General contempla los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO. El acuerdo contiene el rubro Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se asignan regidores por el principio de representación proporcional correspondiente a la elección de ayuntamiento del municipio de Contepec, Michoacán, celebrada el día 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal dentro de los juicios de revisión constitucional y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015 acumulados. Puntos de acuerdo. PRIMERO. La planilla de candidatos que obtuvo el triunfo en la elección del ayuntamiento de Contepec, atendiendo al cómputo recompuesto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver los juicios de revisión constitucional y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015, fue la postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, misma que se integra conforme a la planilla



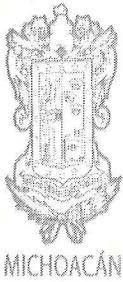
ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

ahí inserta. SEGUNDO. Las fórmulas de regidores de representación proporcional que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán lograron integrar el ayuntamiento de Contepec, Michoacán, son los siguientes: la fórmula o la primer fórmula que se asignó por cociente electoral fue la conformada por los ciudadanos Martín Zamorano Carmona y José Amadio Maldonado Martínez, postulada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social; la segunda fórmula de regidores de representación proporcional es la conformada por Alfonso Mora Orduña y Ernesto Martínez Castro, postulada por el Partido Acción Nacional; y la tercer fórmula, ésta segunda fórmula fue asignada por resto mayor, y la tercer fórmula es la conformada por la ciudadana Rosa Amaro Ortega Martínez y Ofelia Martínez García, postuladas por la candidatura común conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social. TERCERO. Expídanse las constancias de asignación correspondientes a los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que en términos de los artículos 212, 213, 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo lograron alcanzar la referida posición. CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del presente acuerdo dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su aprobación. QUINTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO. Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes; y, OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página electrónica del Instituto Electoral de Michoacán. Sería la cuenta señor Presidente.-

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias señor Secretario. Está a consideración de los miembros de este Consejo el proyecto de acuerdo al cual acaba de dar lectura el señor Secretario. Tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor Consejero Jaime Rivera Velázquez. Adelante por favor.-

Consejero Electoral, Dr. Jaime Rivera Velázquez.- Gracias, buenas tardes. Sólo tengo un par de observaciones. En un caso es una pregunta al Secretario respecto a un término que está en la tabla de regidores asignados por cociente electoral, en la página dieciocho; en esa tabla, en la segunda columna dice "votación originalmente obtenida". Entonces no entiendo exactamente a qué se refiere lo de "originalmente", me gustaría que lo aclarara. Entiendo que es la votación obtenida por los partidos cuando son votos emitidos para cada uno de los partidos y sumados porque postularon al candidato común, en el caso de PRD, PT y Partido Encuentro Social. Bueno en la misma tabla, esa es una pregunta para entender el sentido del adverbio "originalmente", y en la misma tabla, en la última columna, después de cociente electoral y del número de regidores asignados por cociente electoral, como se entiende, en la última columna la cabeza de la columna dice "resto mayor". Ahí, el resto mayor se atribuye al valor más alto, entonces más bien ahí es "residuo", una vez que se resta el cociente electoral por cada regidor asignado; en este caso se asigna un regidor a la candidatura común PRD-PT-PES, lo que queda son residuos. Y a los otros partidos les quedan residuos. Entonces nada más que esa etiqueta de columna sea residuo y no resto mayor, porque efectivamente el resto mayor pues es uno solo, no son tres restos mayores, sólo hay uno mayor. Entonces, ya en la siguiente tabla está correcto cuando dice regidores asignados por resto mayor y bueno los resultados, hasta donde alcanzo a revisar, son congruentes y no tengo más observación, gracias.-

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muy bien, sí, muchas gracias Consejero. Previo a que le ceda el uso de la palabra al señor Secretario, no sé qué le parezca si en la parte que señala "resto mayor"



MICHOACÁN



ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

se ponga un apóstrofe y se haga una nota a pie de página en la cual se haga precisamente la manifestación que usted está comentando.-----

Consejero Electoral, Dr. Jaime Rivera Velázquez.- Perdón, creo que lo más sencillo es que en la tabla en vez de que diga “resto mayor” aquí, que diga “residuo” nada más, en la cabeza de la columna. O sea, el residuo es la diferencia entre la votación que tiene un partido y una vez que obtiene un regidor por cociente electoral, a esa votación se le resta el valor del cociente electoral y ese es su residuo. En el caso del PAN, que no tiene ningún regidor por cociente electoral, su residuo sigue siendo su votación total. Y en el caso de Movimiento Ciudadano es lo mismo. En la siguiente tabla entonces sí se dice regidores asignados por resto mayor y comprensiblemente ahí ya queda, bueno se asignan dos, ¿Sí?, por resto mayor. Es decir, al más alto y una vez asignado éste, al que le sigue en votación, que en este caso es, bueno Partido de la Revolución, al Partido Acción Nacional, que es el segundo. Es una cuestión de forma, pero que si se pone aquí como resto mayor, se incurre en una contradicción porque no son los restos mayores. Por ejemplo, Movimiento Ciudadano no tendrá resto mayor, tiene en esta parte residuos o remanentes si le quieren llamar. Tienes eso, son remanentes después de restar un cociente electoral para los partidos que hayan recibido un regidor o más, si fuera el caso, por cociente electoral, lo que queda es su residuo. El resto mayor se asigna al partido que tiene el residuo más alto, se le asigna uno y si queda otra regiduría por asignar se le asigna al siguiente, al segundo más alto, que es lo que se está ron erro aquí.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Sí, muy bien, nada más para aclarar. Entiendo que esto se puso en el proyecto, señor Secretario me confirma si estoy en un error por favor, en virtud de lo que maneja el propio Código Electoral, de que se refiere a resto mayor y la definición que vienen en el Código Electoral de resto mayor, que es precisamente a la que se refiere el señor Consejero. Entonces si le parece bien, no sé, ¿Entiendo que es por eso? -----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Sí.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Entonces si le parece bien, que se haga precisamente esa anotación que está *conformando*, incluso que se cite el artículo del Código Electoral en el cual hace esa definición de resto mayor. O sea, yo entiendo de que no le pone otro nombre porque el nombre o la definición que marca la Ley es como resto mayor; o sea, entiendo precisamente el contenido de resto mayor. El resto mayor vendría siendo lo que después de hacer la resta de los votos tiene, del cociente electoral, tienen los partidos políticos. Entiendo bien eso, pero esta definición o este concepto lo está poniendo porque así lo maneja el propio Código, si no estoy equivocado Secretario.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Sí, así es. En el artículo 212, 213, 214 se establece el procedimiento mediante el cual se asignan los regidores de representación proporcional y la tabla contiene esa última columna por los votos obtenidos y los restantes, que no se han utilizado.-----

Consejero Electoral, Dr. Jaime Rivera Velázquez.- Que se llamen restantes.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Y se puso hasta el final para determinar desde este momento cuáles y cuántos serán utilizados para el siguiente paso, toda vez que sobran dos regidores por asignar.-----

Consejero Electoral, Dr. Jaime Rivera Velázquez.- Lo que señalo es, el contenido está bien. La etiqueta de la columna sí incurre en una contradicción lógica porque supone que todos son restos

ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

mayores. Si todos son mayores, entonces no habría ninguno menor. Entonces se puede poner “votos restantes”, ¿Sí? -----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- A ver, yo coincido ahí con eso.-----

Consejero Electoral, Dr. Jaime Rivera Velázquez.- Es lo que dice en la Ley, restantes. Los votos restantes, en la siguiente etapa se comparan, se ve cuál es el mayor y entonces se asigna al mayor ese resto mayor. No todos pueden ser restos mayores, digo por lógica. Entonces son restantes, votos restantes. Residuos es otra manera de llamarles, pero bueno, atendiendo a la palabra contenida en el Código, votos restantes, pero bueno no tiene mayor importancia salvo la formalidad y la cuestión, bueno el rigor lógico.-----

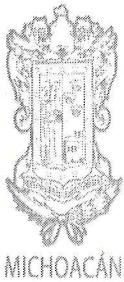
Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muy bien, yo creo que la palabra, la denominación está bien y tiene congruencia con la siguiente página del siguiente recuadro que se maneja precisamente votos restantes. Nada más yo sumaría que se pusiera la nota al pie de página de que es de conformidad con el artículo fulanito de tal del Código Electoral para que vaya más preciso, si no tienen inconveniente. ¿Sí?, muy bien.-----

Consejero Electoral, Dr. Jaime Rivera Velázquez.- Y lo de “originalmente”, la pregunta es ¿Qué sentido tiene?-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Bueno, en esa columna esa tabla como se puso en la tabla principal, en la tabla que se encuentra en la página nueve y diez, se pusieron los votos obtenidos derivado del cómputo realizado por el Consejo Municipal el 10 diez de junio, aquellos que fueron anulados por el Tribunal Electoral del Estado en la casilla 295 contigua 1 y el cómputo recompuesto por la Sala Regional. Se hicieron estas tres columnas para determinar y en atención al mandato de la Sala Regional Toluca de que en base a la recomposición que hizo la propia Sala, se hiciera la asignación. En esta tabla originalmente se iba a reproducir este número de columnas, pero se concluyó que podía generar un poco de confusión y la denominación de “originalmente” quedó por la del 10 diez de junio, debiendo decir esa columna “votación recompuesta” por la Sala Regional Toluca, pero muchas gracias por la observación y se hace en seguida.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- ¿O sea, se cambiaría y se pondría “votación recompuesta”, en vez de “votación originalmente obtenida”? ¿Sí? Muy bien, con esas dos observaciones, le solicitaría al señor Secretario, perdón no sé si exista alguna otra manifestación; le solicitaría al señor Secretario se sirviese someter a la votación correspondiente el proyecto de acuerdo con estas, repito, dos modificaciones.-----

Secretario Ejecutivo, Lic. Juan José Moreno Cisneros.- Con gusto Presidente. Consejeras, Consejeros, si están de acuerdo con el proyecto y las modificaciones realizadas, sírvanse manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad.-----



MICHOACÁN

20 años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACTA No. IEM-CG-SEXT-35/2015

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias señor Secretario. No existiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, siendo las 20:32 veinte horas con treinta y dos minutos del mismo día, se da por concluida esta sesión, agradeciendo a todos y cada uno de ustedes la presencia y deseándoles un feliz fin de semana. Muchas gracias.-----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN